



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100236-00
Demandante:	Juan David Alegría Viáfara y otros
Demandado:	Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y ONG Crecer en Familia
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 17 de enero de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa interpuesto por **JUAN DAVID ALEGRÍA VIÁFARA** y **ALEYDA ALEGRÍA VIÁFARA** quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor **JOSÉ GABRIEL MOSQUERA ALEGRÍA** en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y la **ONG CRECER EN FAMILIA**, y con auto de 5 de julio de 2022² se admitió su reforma.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 28 de enero al 10 de marzo de 2022; y de la reforma del 7 al 28 de julio del mismo año. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** contestó la demanda el 1° de marzo⁴ y la reforma el 28 de julio⁵ de la misma anualidad; la **ONG CRECER EN FAMILIA** lo hizo el 10 de marzo⁶ y la reforma 1° de agosto⁷ de 2022, esto es, oportunamente.

Con auto del 5 de julio de 2022⁸, se admitió el llamamiento en garantía presentado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en razón de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal y de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada del Cumplimiento No. **45-44-101099100** y No. **45-40-101049690**.

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 8 al 29 de agosto de 2022. La llamada en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** contestó la demanda el 22 de agosto de 2022⁹, es decir, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “10.- 17-01-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “54.- 05-07-2022 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documento digital “12.- 25-01-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁴ Ver documentos digitales “25.- 02-03-2022 CORREO” y “26.- 02-03-2022 CONTESTACION ICBF”.

⁵ Ver documentos digitales “56.- 28-07-2022 CORREO” y “57.- 28-07-2022 CONTESTACION REFORME ICBF”.

⁶ Ver documentos digitales “45.- 10-03-2022 CORREO” y “46.- 10-03-2022 CONTESTACION ONG CRECER EN FAMILIA”.

⁷ Ver documentos digitales “59.- 01-08-2022 CORREO” y “60.- 01-08-2022 CONTESTACION ONG”.

⁸ Ver documento digital “53.- 05-07-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO ICBF VS SEGUROS ESTADO”.

⁹ Ver documentos digitales “64.- 22-08-2022 CORREO” y “65.- 22-08-2022 CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO”.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TREINTA Y UNO (31)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, identificado con C.C. No. 79.590.591 y T.P. No. 76.134 del C.S. de la J., como apoderado de Seguros del Estado S.A., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.¹⁰

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com ; ju2ndavid@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ; crecefamilia@hotmail.com ;
crecefamiliagrupojuridico@gmail.com ; info@dejud.com ; marco.medoza@dejud.com ;
marco.mendoza@icbf.gov.co ; mn192000@gmail.com ;
Llamada en garantía: juridico@segurosdelestado.com ; juan.giraldo@escuderoygiraldo.com ;
abogado2@escuderoygiraldo.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

¹⁰ Ver documento digital “65.- 22-08-2022 CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO” página 10.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aac6c0c342a52bf0e879c5eb21cdc1253a344cc57ba74532ec35b2224959af9**

Documento generado en 12/12/2022 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>